



## **COMISIÓN DICTAMINADORA DEL COMPONENTE RELATIVO A LA ATENCIÓN DE PRODUCTORES AFECTADOS POR SINIESTROS AGROPECUARIOS**

**ACUERDO CD 03/02E-22/03/2019**

### **CRITERIOS OPERATIVOS DEL SEGURO AGRÍCOLA, ACUÍCOLA Y PESQUERO CATASTRÓFICO DEL SUBCOMPONENTE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS**

Con fundamento en lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2019, en su artículo 71; así como en el Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios, Artículos 3 y 4,

#### **CONSIDERANDO QUE**

En las Reglas de Operación del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios, Artículo 71 del citado Acuerdo, se describe la Mecánica Operativa para la gestión de los distintos conceptos de apoyo, indicando la posibilidad de emitir Criterios Operativos que permitan a los usuarios contar con los elementos específicos de la operación del Subcomponente.

En el Artículo 3° del Estatuto antes citado, se establece que la Comisión Dictaminadora es una instancia deliberativa dotada de poder de decisión, responsable de aprobar los criterios operativos, mediante los cuales se regule la operación de los conceptos de apoyo o incentivos que considere el SUBCOMPONENTE.

Se emiten los siguientes:

### **CRITERIOS OPERATIVOS DEL SEGURO AGRÍCOLA, ACUÍCOLA Y PESQUERO CATASTRÓFICO DEL SUBCOMPONENTE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS**



## **1. OBJETIVO DE LOS CRITERIOS:**

Los presentes Criterios se emiten para regular la operación del incentivo para la contratación de esquemas de seguros agrícolas, acuícolas y/o pesqueros catastróficos, en el marco del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios así como el seguimiento e informe del ejercicio de los recursos radicados y de las indemnizaciones generadas.

## **2. PARA LOS EFECTOS DE ESTOS CRITERIOS OPERATIVOS SE ENTENDERÁ:**

CES: Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal.

COMISIÓN: Comisión Dictaminadora del Componente relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios.

DESASTRES NATURALES: Sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera.

NDVI: Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada.

REGLAS DE OPERACIÓN: Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2019.

SAC: Seguro Agrícola, Acuícola y Pesquero Catastrófico.

SAC Federalizado: SAC contratado por el Gobierno del Estado en coparticipación de recursos federales y estatales según el acuerdo emitido por la COMISION en atención a las solicitudes de apoyo presentadas por los Gobiernos Estatales.

SAC Centralizado: SAC contratado por la SADER

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SDA: Secretaría de Desarrollo Agropecuario o equivalente en el Gobierno del Estado.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SOGE: Sistema de Operación y Gestión Electrónica.

SUBCOMPONENTE: Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios del Componente Acceso al Financiamiento del Programa de Fomento a la Agricultura.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UNIDADES ASEGURADAS: Hectáreas, hectáreas acuícolas, unidades acuícolas y/o embarcaciones.



UR: Unidad Responsable del SUBCOMPONENTE establecida en las REGLAS DE OPERACIÓN.

UNIDAD DE RIESGO: Unidad sujeta de aseguramiento establecida en la póliza.

### **3. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL APOYO PARA LA CONTRATACIÓN Y/O ADHESIÓN AL SAC POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:**

#### **SOLICITUD DE APOYO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SAC.**

La solicitud de apoyo al SUBCOMPONENTE para contratar el SAC, deberá ser presentada por el C. Gobernador de la Entidad Federativa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; o bien, por el titular de la SDA, aceptando los términos de coparticipación y las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

A dicha solicitud se deberá anexar al menos una propuesta, que entre otra información, deberá considerar aquella proporcionada por la UR, según lo siguiente:

- i. Estudio que formule la empresa aseguradora autorizada por la SHCP en los términos de la legislación vigente.
- ii. Condiciones generales y particulares de la propuesta de seguro.
- iii. Detalle de las unidades a ser aseguradas (superficie, unidad acuícola, etc), tipo de cultivo o especie acuícola, ciclo agrícola, régimen hídrico, tarifa por municipio a ser asegurado.
- iv. Vigencia (dependerá del tipo de cultivo asegurado) y Unidad de Riesgo a considerar en el aseguramiento.
- v. Riesgos a cubrir (fenómenos hidrometeorológicos y/o geológicos).
- vi. Mecanismo de “disparo” del SAC (mm de precipitación, rendimientos, temperatura y/o NDVI, entre otras).
- vii. Propuesta económica.

La elección de la empresa aseguradora, autorizada por la SHCP, corresponderá al Gobierno del Estado, quien enviará la información a la UR mediante comunicado en el SOGE.

También es responsabilidad del Gobierno del Estado proponer las superficies, unidades acuícolas, hectáreas acuícolas y embarcaciones aseguradas, los municipios, los riesgos protegidos, los parámetros de riesgo y demás condiciones de aseguramiento.



Específicamente en lo que corresponde al sector agrícola, deberá apegarse a la información proporcionada por la UR mediante comunicado en el SOGE.

La suma asegurada se determinará con base en los montos de apoyo y porcentajes de coparticipación federal establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, pudiendo considerar, para el sector agrícola, una suma asegurada menor con un límite de hasta \$1,000/ha para cultivos anuales de temporal y de \$2,000/ha para cultivos anuales de riego y perennes.

Sin embargo, las Entidades Federativas podrán incrementar la suma asegurada con respecto a lo antes señalado, siempre y cuando asuman por cuenta propia el costo adicional a dicho incremento en el costo de la prima y no exista duplicidad con otros programas federales que otorguen incentivos para la contratación de seguros agrícolas, acuícolas o pesqueros catastróficos.

La Entidad Federativa determinará la Unidad de Riesgo para el contrato y operación del SAC, que dé cobertura a los DESASTRES NATURALES objeto de atención de este SUBCOMPONENTE; asimismo, el Gobierno del Estado deberá observar que en la contratación del seguro agrícola catastrófico en esquemas no paramétricos, se considere que las Unidades de Riesgo definidas en el aseguramiento para las cuales se verifique el daño, deberán ser indemnizadas con el total de la suma asegurada en la Unidad de Riesgo o el total de la superficie asignada en la Unidad de Riesgo o bien, se deberá establecer en las pólizas al menos tres cultivos por Unidad de Riesgo a considerar para el ajuste de daños.

Se deberá considerar para el SAC, donde exista la participación de los recursos del SUBCOMPONENTE, que no se aceptará la aplicación de coaseguros o deducibles a los productores, el pago de bonos de baja siniestralidad o el pago de comisiones en su contratación.

#### **4. ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SAC.**

Una vez recibida en la UR del SUBCOMPONENTE la solicitud de apoyo para la contratación del SAC, se procederá de acuerdo con lo siguiente:



- i. La fecha límite para recibir las solicitudes de apoyo para la contratación del SAC, que presenten los Gobiernos de los Estados será el último día hábil de abril del ejercicio fiscal vigente.
- ii. La UR del SUBCOMPONENTE recibe y analiza que la documentación remitida por la Entidad Federativa mediante el SOGE sea conforme a la información señalada en las REGLAS DE OPERACIÓN y apegada a lo establecido en estos criterios.

Cuando la documentación presentada esté completa, la UR del SUBCOMPONENTE procederá al análisis de la información considerando los siguientes puntos:

4.1. Con respecto a la propuesta de aseguramiento presentada por el Gobierno del Estado se identifica, en lo que proceda:

- Compañía aseguradora.
- Tipo de seguro.
- Características: se analizan las condiciones generales y particulares de la propuesta de seguro (requisitos para proceder a indemnización, Unidad de Riesgo/ajuste y riesgos cubiertos).
- Descripción de las UNIDADES ASEGURADAS por municipio.
- Vigencia del seguro.
- Porcentaje que representan las Unidades propuestas para asegurar a nivel de municipio/sector con respecto a la elegibilidad del SUBCOMPONENTE.
- Rendimiento pactado/mecanismo de “disparo” del SAC.
- Suma asegurada por UNIDAD ASEGURADA.
- Prima del Seguro.
- Porcentaje de coparticipación de primas, según lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

4.2. El historial de aseguramiento de la Entidad Federativa con apoyos proporcionados por SADER para la contratación del SAC en los dos años anteriores, se compara con la propuesta enviada por el Gobierno Estatal, considerando, al menos, las siguientes variables:

- Compañía aseguradora.
- Unidad de riesgo.
- Vigencia.



- Municipios.
- UNIDADES ASEGURADAS.
- Cultivo/especie.
- Suma asegurada total.
- Prima de seguro.
- Riesgos protegidos.

4.3. La UR del SUBCOMPONENTE analiza los datos presentados por el Gobierno Estatal y, considerando la mejor información estadística disponible, verifica que las UNIDADES ASEGURADAS propuestas para protección no rebasen la elegibilidad; en el caso de ser necesario, la UR solicitará la información necesaria para sustentar la elegibilidad.

4.4. Se analizan las tarifas de aseguramiento propuestas conforme a lo siguiente: De ser el caso, se autorizan incrementos en las tarifas con respecto al ejercicio inmediato anterior únicamente si:

Criterio 1: se incrementa la cobertura

- Cuando las superficies, Unidades Acuícolas y/o embarcaciones a proteger en la propuesta de aseguramiento sean del 50 al 79% mayor a la protegida en el ejercicio inmediato anterior, podrá incrementarse la tarifa en un 5%
- Cuando las superficies, Unidades Acuícolas y/o embarcaciones a proteger en la propuesta de aseguramiento sean del 80% más respecto a la protegida en el ejercicio inmediato anterior, se podrán considerar incrementos mayores al 5% con un máximo del 15%.

Criterio 2: se ha presentado siniestralidad.

- Cuando la siniestralidad (determinada por la relación indemnizaciones/primas pagadas) fuese de un 50% o mayor en al menos 1 de los 4 últimos años para la misma empresa/estado/portafolio, podrá incrementarse la tarifa en 5% (acumulado al criterio 1).
- En caso de siniestralidad mayor al 200%, se podrán considerar incrementos mayores.

4.5. Se elabora resumen de elegibilidad de la cobertura por municipio y se indica la prima propuesta a apoyar para la contratación del SAC en el marco del SUBCOMPONENTE.



4.6. La UR emitirá el dictamen de las solicitudes recibidas, a través del SOGE, a más tardar el último día hábil de mayo del ejercicio fiscal vigente.

4.7. La SADER, a través de la UR y para efectos del SUBCOMPONENTE, autorizará la aportación de recursos federales para complementar el pago del costo del aseguramiento que presenten los Gobiernos Estatales, de acuerdo a las REGLAS DE OPERACIÓN, del presente Criterio y del SOGE.

Para el caso de las solicitudes autorizadas, la UR comunicará a los Gobiernos Estatales, a través del SOGE, el monto del subsidio autorizado tanto para el pago de la prima como, en su caso, para Gastos de Operación y Seguimiento Operativo.

4.8 Informe a la COMISIÓN. La UR informará a la COMISIÓN al menos, una vez al semestre, del avance en las solicitudes en la autorización de los apoyos para la contratación del SAC.

## **5. DICTAMEN DEL SEGURO AGRÍCOLA, ACUÍCOLA Y PESQUERO CATASTRÓFICO CENTRALIZADO**

Con base en lo que establecen las REGLAS DE OPERACIÓN, la SADER podrá contratar directamente el Seguro Agrícola, Acuícola o Pesquero Catastrófico (SAC Centralizado), observando las regulaciones en la materia. En este caso, las Entidades Federativas podrán adherirse a la cobertura de protección para los municipios o estaciones meteorológicas, cultivos, hectáreas de acuacultura, unidades acuícolas o embarcaciones y riesgos que directamente contrate la Secretaría, debiendo para ello cubrir el diferencial del importe de la prima en el porcentaje de coparticipación.

Para que las Entidades Federativas se adhieran a este esquema de aseguramiento, el Titular de la SDA deberá presentar la solicitud de adhesión al SAC Centralizado especificando la cobertura de su interés (municipios, cultivos, superficie y esquema de aseguramiento).

En atención a dicha solicitud, la SADER solicitará a la compañía aseguradora el endoso de las pólizas correspondientes al Gobierno del Estado, siempre y cuando este último cubra el importe de la prima según la coparticipación que corresponda. Con este endoso, las Entidades Federativas serán quienes, como beneficiario preferente, reciban las indemnizaciones que procedan.



Para operar la adhesión al SAC Centralizado, las Entidades Federativas que así lo deseen, deberán suscribir un Anexo Técnico para que se les radiquen recursos federales correspondientes a los Gastos de Operación y de Seguimiento Operativo.

El Gobierno del Estado podrá solicitar la adhesión al Seguro Agrícola, Acuícola o Pesquero Centralizado en el plazo definido por la UR.

## **6. ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES**

En lo que corresponde al SAC, en el marco del Convenio de Coordinación que la SADER celebre con cada Entidad Federativa y por cada evento para el que se autorice el apoyo del SUBCOMPONENTE, la UR formulará un Anexo Técnico donde se especifique el monto y las acciones autorizadas.

Los Anexos Técnicos deberán ser firmados, en lo que corresponde a la SADER, por el Subdelegado Agropecuario y por parte de la Entidad Federativa, por el titular de la SDA, el Titular de la Entidad Hacendaria y aquellos funcionarios que por mandato de la legislación estatal estuviesen obligados. Adjunto a este instrumento, deberá presentarse la información y documentación necesaria para realizar la radicación de los recursos federales.

La suscripción del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y la presentación del comprobante de aportación estatal, son requisitos indispensables para que el Gobierno Estatal pueda recibir la aportación del Gobierno Federal.

Ello aplicará para la radicación de los recursos federales para contratación del SAC, y para Gastos de Operación y Seguimiento Operativo.

## **7. ENTREGA DEL APOYO**

Para proceder a la radicación de los Recursos Federales, adjunto al Anexo Técnico debidamente firmado, la Entidad Federativa deberá remitir a la UR los datos completos de la cuenta bancaria (Nombre del Banco, Número de Cuenta, CLABE y Registro relativo en el Catálogo General de Beneficiarios y Cuentas Bancarias del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, SIAFF) donde se depositarán los recursos; asimismo, deberá remitir el recibo en original por la cantidad de recursos federales a ser depositados.





La cuenta bancaria donde se radiquen y operen los recursos federales del SUBCOMPONENTE deberá ser de tipo productiva; por lo que a más tardar al cierre finiquito deberán reintegrarse a la TESOFE los recursos no ejercidos y enterar los productos financieros que hubiese generado.

En el caso del SAC, el Gobierno del Estado deberá enviar a la UR copia del depósito de las aportaciones federal y estatal a la aseguradora seleccionada por la Entidad Federativa, que respalde el pago del total de la prima para la contratación del SAC autorizado. El plazo máximo de que dispone el Gobierno del Estado para enviar la copia del depósito de ambas aportaciones es de 30 días naturales posteriores a la radicación de los recursos federales; si agotado este plazo, el Gobierno del Estado no hubiera enviado la copia del depósito referido, la UR podrá requerir al Gobierno del Estado el reintegro a la TESOFE.

## **8. COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos y, en su caso, de las indemnizaciones que se pudieran generar, conforme a los instrumentos jurídicos convenidos, deberá integrarse y sesionar una CES, dentro de los 5 días siguientes a que la UR notifique a la SDA de la radicación de los recursos federales a la Entidad Federativa, y posteriormente, sesionar para la presentación y acuerdo del calendario de pagos de las indemnizaciones, hasta que se lleve a cabo el cierre finiquito.

La CES estará integrada por el titular de la SDA, quien la presidirá, el Subdelegado Agropecuario de la SADER, como secretario de la misma y un representante del Órgano Estatal de Control.

Se deberá convocar a la UR a cada reunión de la CES con al menos dos días de anticipación y se deberá anexar la orden del día y material de la reunión. En respuesta, la UR confirmará su asistencia o no a dicha reunión. En caso de que se tome un acuerdo en la reunión de la CES al que la UR manifieste su inconformidad, dicho acuerdo quedará sin validez hasta que se llegue a un acuerdo entre la SDA, la subdelegación agropecuaria de la SADER y la UR.

En caso de generarse indemnizaciones, deberá informarse mensualmente del ejercicio de las mismas a partir de que la aseguradora deposite los recursos al



Gobierno Estatal. Este informe deberá presentarse en los formatos de avance físico financiero, establecidos en el SOGE.

Asimismo, trimestralmente se presentará un informe del ejercicio de los recursos federales radicados para el pago de la prima del SAC, de los recursos federales ejercidos en Gastos de Operación y Seguimiento Operativo y en su caso, de las indemnizaciones generadas y su ejercicio. Este informe deberá presentarse en los primeros 5 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, con corte al último día hábil del mes inmediato anterior.

## **9. EJERCICIO DE LAS INDEMNIZACIONES**

Una vez contratado el SAC por el Gobierno del Estado o habiéndose adherido al SAC Centralizado, durante la vigencia de la(s) póliza(s) pueden presentarse dos situaciones:

- i. No proceda ninguna indemnización por parte de la compañía aseguradora. En ese caso, en un plazo máximo de dos meses calendario posteriores al término de la vigencia del seguro catastrófico, se deberá convocar a la CES del SUBCOMPONENTE en la Entidad Federativa con el propósito de proceder al cierre finiquito.
- ii. Se determine la procedencia de alguna(s) indemnización(es) por parte de la compañía aseguradora y se depositen los recursos generados por dicha(s) indemnización(es) al Gobierno de la Entidad Federativa para su canalización a los productores elegibles.

9.1. Cuando se generen indemnizaciones que se paguen al Gobierno Estatal como contratante y/o beneficiario preferente del SAC, dicho Gobierno podrá canalizar los recursos a cualquiera de las siguientes acciones:

- Para el pago en efectivo, cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca (órdenes de pago, depósito a tarjeta, etc...) A productores elegibles para el SUBCOMPONENTE afectados por la contingencia climatológica que dio lugar a la indemnización en los municipios afectados. A productores elegibles para el SUBCOMPONENTE afectados por alguna contingencia climatológica en municipios asegurados y no asegurados.



A estas acciones se deberán canalizar al menos, el 75% del monto total de las indemnizaciones y el calendario de ejecución no podrá ser mayor a 4 meses a partir de que se recibe la indemnización y hasta su entrega a productores.

En caso de que exista saldos una vez realizadas las acciones anteriores, estos se podrán canalizar a:

- Previo acuerdo de la CES, se podrán canalizar a obras en atención a los daños en el sector agropecuario, acuícola y pesquero por la ocurrencia de desastres naturales, cuya operación será excluyente de programas o componentes que consideren los mismos conceptos de apoyo, así como de los apoyos directos del SUBCOMPONENTE para el mismo desastre, beneficiario y localidad.
- Previo acuerdo de la CES, a proyectos de apoyo a otros pequeños productores que hayan sufrido daños en sus unidades de producción por DESASTRES NATURALES.
- Al pago de la coparticipación estatal de la prima del SAC Federalizado o de la coparticipación estatal correspondiente a su adhesión al SAC Centralizado.

A estas acciones se podrá canalizar como máximo el 25% de las indemnizaciones y el calendario de ejecución no podrá ser mayor a 10 meses a partir de que se tome el acuerdo de autorización del uso de los remanentes a estos fines en la CES.

En caso de haber algún saldo de las indemnizaciones señaladas en el párrafo anterior, se destinará al pago de las pólizas del Seguro Catastrófico o de apoyos directos que llegaran a solicitarse por el Gobierno Estatal, tanto de la aportación estatal como federal, en parte proporcional a las aportaciones autorizadas según se establezca en el acuerdo de la Comisión Dictaminadora.

Es importante reiterar que el Gobierno del Estado tiene la responsabilidad, previamente a la entrega de los apoyos, de garantizar que los productores beneficiados con pago en efectivo o cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca (órdenes de pago, depósito a tarjeta, etc...), sean elegibles y que los montos que reciban se apeguen a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN que aplican al SUBCOMPONENTE. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para que en el cierre finiquito presente el listado de productores pagados con indemnizaciones en los formatos establecidos para tal efecto en el SOGE debiendo indicar la CURP de cada productor. También es responsable de que en el caso que las indemnizaciones recibidas por el Gobierno del Estado provenientes del SAC se canalicen a obras, éstas se lleven a cabo en beneficio



mayoritario de productores elegibles para el SUBCOMPONENTE y que contribuyan a la prevención de Desastres Naturales.

La UR del SUBCOMPONENTE podrá llevar a cabo las supervisiones que considere pertinentes sobre el uso de las indemnizaciones recibidas por el Gobierno del Estado provenientes de los SAC. Esas supervisiones podrá realizarlas mediante personal adscrito a la UR, terceros comisionados para desempeñar esa tarea o a través de la Subdelegación Agropecuaria de la SADER en la Entidad Federativa.

Deberá observarse, por parte del Gobierno del Estado, que el ejercicio de los Gastos de Operación se limitará a lo equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) de las indemnizaciones canalizadas a los productores afectados y como máximo de aportación federal, al monto total autorizado por este concepto a la Entidad Federativa. Asimismo, en lo correspondiente al Seguimiento Operativo, su ejercicio se limitará a lo equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de lo dictaminado para la contratación del seguro y como máximo de aportación federal, al monto total autorizado por este concepto a la Entidad Federativa. Este recurso se asigna con el fin de llevar a cabo una revisión eficiente del ejercicio de los recursos federales y de la indemnización a través de una auditoría o revisión.

Cuando no exista disponibilidad de los recursos federales destinados a la atención de solicitudes de Gastos de Operación y Seguimiento Operativo, los Gobiernos Estatales podrán utilizar hasta el 2.0% (dos punto cero por ciento) de las indemnizaciones recibidas y destinadas a pago a productores para estos conceptos, con un límite de hasta \$500,000.00 por sector indemnizado en cada Entidad Federativa.

## **10. CIERRE FINIQUITO DEL ANEXO TÉCNICO.**

El cierre finiquito se llevará a cabo en un plazo máximo de dos meses calendario posterior a que se concluya el calendario de pagos de la última indemnización. Para la presentación del cierre finiquito, el Gobierno del Estado deberá convocar a reunión de la CES.

En dicho cierre deberán señalarse los reintegros de recursos federales de Gastos de Operación y de Seguimiento Operativo no ejercidos y se deberá presentar el listado de productores pagados con indemnizaciones, según corresponda. Para proceder al cierre finiquito, el Gobierno del Estado deberá manifestar que el expediente se encuentra debidamente integrado.



## **11. SEGUIMIENTO OPERATIVO.**

El Gobierno del Estado solicitará a la Contraloría Estatal o equivalente, realizar un seguimiento operativo al apoyo otorgado a los beneficiarios, a través de una auditoría o revisión para determinar si se dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad del SUBCOMPONENTE, y en su caso, identificando las omisiones al cumplimiento de la misma. La auditoría o revisión podrá ser realizada por el Órgano Estatal de Control del Gobierno del Estado o contratada con alguna instancia privada si así lo considera necesario, con los recursos autorizados.

La auditoría o revisión deberá iniciarse antes de suscribir el acta de cierre finiquito. Su conclusión y, en su caso solventación de las observaciones que se hayan generado, se atenderán conforme lo determine la instancia que realice la revisión o auditoría.

## **12. ENTRADA EN VIGOR DE LOS CRITERIOS OPERATIVOS.**

Estos Criterios Operativos entran en vigor a partir de la fecha en que lo aprobó la Comisión Dictaminadora del Componente relativo a la Atención de Productores Afectados por Siniestros Agropecuarios y sustituye a los Criterios Operativos vigentes a la fecha.